

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre del año 2025, siendo las 11:30 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Secretario General, Daniel J. Lewicki, Secretario Adjunto, Hugo Marcelo Dávila, Secretario de Administración, Guillermo Marchesi, Secretario Gremial, Rafael Vázquez, Secretario de Turismo y Deportes, y Luis Cabral, Secretario de Actas, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Alberto Pulice, Presidente, y Justo Avelino Alegre, Tesorero, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
- Que las partes acuerdan la negociación paritaria correspondiente al OCTAVO TRAMO del período comprendido entre el 01 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.
- El acuerdo pertinente al primer tramo de la presente paritaria fue suscripto con fecha 15 de abril de 2025, el segundo tramo lo fue con fecha 16 de mayo de 2025, el tercer tramo con fecha 23 de junio de 2025, el cuarto tramo con fecha 16 de julio de 2025, el quinto tramo al 19 de agosto de 2025, el

sexto tramo el 15 de septiembre de 2025 y el séptimo tramo el 20 de Octubre de 2025

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012, y corresponde al octavo tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026.

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este OCTAVO TRAMO 2025-2026, que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un DOSCOMATRES POR CIENTO (2,3%), a partir de los salarios devengados en noviembre de 2025, calculado sobre los sueldos básicos mensuales de convenio vigentes al 31 de octubre de 2025, en cada categoría, de forma remunerativa.

TERCERA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales, por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

CUARTA. La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en DOS COMATRES POR CIENTO (2,3%), a partir de la devengada en noviembre de 2025, calculada sobre los valores vigentes al 31 de octubre de 2025

SEXTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEPTIMA. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de diciembre de 2025.

OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de

forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación.**ASIMISMO, LAS PARTES DEJAN ACLARADO QUE EL PRESENTE RIGE PLENAMENTE DESDE SU FIRMA.**

NOVENA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

Parte Empresaria

Parte Sindical